



DE INSTALACIÓN
DE LA
CORTE SUPREMA
8 DE FEB / 1925 / 1925

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Calleria, 15 de Enero del 2026



Firmado digitalmente por LIMA
CHAYNA Hermogenes Vicente FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.01.2026 16:01:17 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000028-2026-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El Informe N° 000014-2026-CRH-UAF-GAD-CSJUC, de fecha 14 de enero del 2026, de la Coordinación de Recursos Humanos, el Informe N° 000003-2026-AL-CSJUC-PJ, de fecha 13 de enero del 2026, emitido por Asesoría Legal y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al presidente de la Corte Superior de Justicia; a la vez, el artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el presidente de la Corte Superior representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez, el artículo 62.3 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

El Informe N° 000003-2026-CRH-UAF-GAD-CSJUC, de fecha 13 de enero del 2026, el Abog. Frank Gaspar Sánchez Vásquez, Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, informa que a la fecha se encuentran cinco plazas vacantes bajo el régimen laboral N° 728 (Suplencia). Estando a ello, se informa que los Procesos de Selección de Personal bajo el régimen laboral 728, tienen una duración de 1 mes aproximadamente, conforme se encuentra establecido en la Directiva N° 010-2025-CE-PJ, **los mismos que generan retrasos en los órganos jurisdiccionales y administrativos, dado que, durante todo ese tiempo no cuentan con personal**; asimismo, teniendo en cuenta el periodo vacacional en el mes de febrero, por lo que, se requiere la autorización de **forma excepcional** para la contratación directa por el periodo de duración de la convocatoria, a fin de cubrir las necesidades laborales y brindar una mejor atención al usuario. En conclusión, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, se requiere que por medio de su despacho se derive a la Presidencia de la institución, a fin de que derive al área correspondiente (emisión de informe legal) y de ser factible nos autorice de forma excepcional el requerimiento solicitado. Asimismo, mediante **Informe N° 000014-2026-CRH-UAF-GAD-CSJUC**, de fecha 14 de enero del 2026, el Abog. Frank Gaspar Sánchez Vásquez, Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, quien informa que se cumplió con realizar la revisión del perfil conforme al Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución Administrativa N°



Firmado digitalmente por MAPINA
YALTA Verry FAU 20602729762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2026 09:56:05 -05:00



Firmado digitalmente por DE LA
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2026 09:29:43 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

387-2024-CE-PJ, de las siguientes propuestas emitido por la Presidencia, respecto a la persona de las siguientes personas Nixon Luis García Saldaña, Cristoper Ique Flores, Gelbert Alfageme Navarro y Frida Ximena Pineda Martínez, indicando que si cumplen con el perfil de las plazas a los que deben ser contratados.

En ese sentido, la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 004309-2025-GRH-GG-PJ, si bien denegó la solicitud de incluir la contratación directa en la Directiva de Procesos de Selección por ser a las directrices de SERVIR, **expresamente habilita y faculta a las áreas de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia (como unidad ejecutora) para "evaluar cada caso concreto sobre contrataciones"** y realizar las "recomendación que consideren necesaria para salvaguardar la atención de la Corte, teniendo la opinión de su área legal", remitiendo de manera explícita al numeral 3.3 del Informe N° 000569-2025-GAJ-GG-PJ. Este numeral, a su vez, confirma la posibilidad que el RIT del PJ brinda a la Gerencia de Recursos Humanos de autorizar la contratación temporal por necesidad operativa justificada.

Mediante Informe N° 000008-2026-AL-CSJUC-PJ, el responsable de la Oficina de Asesoría Legal, sostiene que la demora en la culminación del concurso público de méritos para la contratación de personal viene generando una grave afectación a la administración de justicia y a los usuarios de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, al impedir el funcionamiento normal por la no cobertura de plazas y la no materialización de la prestación de servicios por un determinado servidor en determinados juzgados y áreas administrativas. En consecuencia, ante tal circunstancia excepcional, objetiva, acreditada y de carácter temporal que justifica la contratación directa de servidores jurisdiccionales por un lapso de temporalidad específica como medida excepcional de contratación de personal, priorizando la función jurisdiccional tal como lo establecen la Gerente de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial; por lo que, concluye opinando que **resulta legalmente viable autorizar la contratación temporal del personal que pueda proponer la Coordinación de Recursos Humanos, siempre que dichos contratos se celebren de manera excepcional**; se sustentan las razones objetivas, tangibles y de manera documentada; siempre que dicha contratación sea temporal y limitado al tiempo requerido para la culminación de los concursos públicos y procesos de selección. Asimismo, concluye que la contratación directa del personal debe de ser excepcional y temporal por lo tanto, la Comisión de Contratación y Selección de personal de la Corte, debe de convocar las plazas a concurso por suplencia en el tiempo que dure el contrato directo.

El artículo 53° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que: "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes". Sobre los contratos en la modalidad de suplencia, el artículo 61° del Decreto Supremo antes indicado señala: "El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia". Sobre el contrato para obra determinada o servicio específico, el artículo 63° del mencionado Decreto Supremo, prescribe: "**Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria.**"

Firma Digital

Firmado digitalmente por: MAPINA
YALTA Verry FAU 20602729762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2026 09:56:05 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por: DE LA
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2026 09:29:43 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

En este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación.

Debiendo de sustentar la contratación directa del personal, teniendo en cuenta que existe una necesidad operativa debidamente comprobada y la respectiva factibilidad presupuestal, teniendo los siguientes escenarios:

1. Cobertura urgente y breve de plazas: En situaciones donde la ausencia de un titular es de corta duración o se requiere una cobertura inmediata que los plazos de un concurso público no permiten, la contratación directa se justifica por la imperiosa necesidad de no interrumpir el servicio esencial.
2. Garantizar la continuidad del servicio durante un proceso de Concurso Público: Cuando una plaza debe ser cubierta de manera ininterrumpida mientras se desarrolla un concurso público de méritos (que, por su propia naturaleza, implica un tiempo determinado), la contratación temporal directa asegura la operatividad del servicio judicial hasta la designación del ganador, previniendo así cualquier tipo de desatención.
3. En el marco de contratos de suplencia o servicio específico por urgencia: Si bien la Directiva de selección prevé concursos para las suplencias, la facultad otorgada por el RIT del PJ permite una solución inmediata y temporal para escenarios donde la urgencia no se alinea con los plazos de un concurso, o mientras el concurso se encuentra en ejecución. Esto aplica especialmente a situaciones que, de no ser atendidas con immediatez, generarían un perjuicio directo a la función jurisdiccional o administrativa.

Asimismo, se sustenta a fin de no desabastecer los Órganos Jurisdiccionales y áreas administrativas, además, justifica la propuesta de contratación directa temporal por necesidad operativa justificada, señalando cuatro puntos: i) Carácter esencial de la Administración de Justicia, ii) Facultad de contratación temporal por necesidad comprobada, iii) Ratificación de la facultad por la Gerencia De Recursos Humanos de la Gerencia General y, iv) Justificación de la medida excepcional.

La **Resolución Administrativa N° 278-2025-CE-PJ**, de fecha 05 de agosto del 2025, que aprueba la **Directiva N.° 010-2025-CE-PJ**, denominada **"Procesos de Selección de Personal en el Poder Judicial"** – Versión 003, en cuanto a los tipos de procesos de selección de personal; señala: **7.2. TIPOS DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL** Los procesos de selección de personal que se aplican en el Poder Judicial son: **7.2.1.** Para contratar personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.° 728, se realizan los siguientes tipos de Concursos Públicos: (...). **7.2.1.3. Por suplencia.** a. Los procesos de selección de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, en la modalidad de suplencia se realizan cada vez que sea necesario cubrir la ausencia temporal del titular. Cabe señalar que el contrato culminará automáticamente al momento del retorno del titular a su puesto de trabajo. b. Estos procesos se efectúan en menor tiempo, y contemplan evaluación curricular y entrevista de personal (conocimiento y competencias). Pero se debe de tener en cuenta que mediante la **Resolución Administrativa N° 000419-2025-CE-PJ**, de fecha 18 de noviembre del 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que las que las vacaciones en el Año Judicial 2026, para jueces, juezas y personal auxiliar, se realicen en un solo periodo del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026, por lo que se debe de tener en cuenta que para ese mes se requiere la contratación de personal para trabajar en los órganos de emergencia, pero por el tiempo que queda hasta la fecha del inicio de las vacaciones judiciales no será posible culminar los procesos de contratación de personal por suplencia, tampoco se debe de llevar a cabo el proceso en el periodo vacacional ya que los funcionarios encargados de los procesos de contratación van encontrarse de vacaciones, por lo que la contratación directa debe ser hasta el 31 de marzo del 2026, tiempo suficiente para llevar a cabo los procesos de contratación de personal por suplencia.



Firmado digitalmente por: MAPINA
YALTA Verry FAU 20602729762
soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 15.01.2026 09:56:05 -05:00



Firmado digitalmente por: DE LA
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 15.01.2026 09:29:43 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Siendo así, corresponde a este despacho dictar las medidas pertinentes a fin de garantizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, debiendo **AUTORIZAR** la contratación del personal propuesto, en el cargo y plaza que se detallan, por el período del 19/01/2026 al 31/03/2026, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en la modalidad de **suplencia**.

Además, los servidores tienen la obligación de mantener vigente los requisitos respecto al cumplimiento del perfil requerido, incurriendo en responsabilidad en caso de acreditarse algún incumplimiento sobreviniente. Asimismo, de acuerdo a las funciones propias de la Oficina de Recursos Humanos, corresponde precisar que dicha dependencia tiene la facultad de ejercer el control posterior a efectos de verificar periódicamente el cumplimiento del perfil de cada personal contratado por servicio de suplencia, teniendo la obligación de proceder conforme corresponda de acuerdo al caso previsto.

De esta forma, cada dependencia administrativa y órgano jurisdiccional se encuentra bajo una continua evaluación y seguimiento en cuanto a la labor y producción que realiza, con el objeto de lograr alcanzar la meta propuesta; por lo que, del mismo modo, el personal adscrito a cada una de las dependencias administrativas y jurisdiccionales, se encuentra en constante evaluación respecto a su labor y desempeño, acto que corresponde tener en cuenta por los servidores.

Por los fundamentos expuestos, en atención a lo señalado en el Informe del visto, y en mérito a las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EFECTUAR EN FORMA EXCEPCIONAL la contratación temporal bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la **modalidad de suplencia**, por el **período del 19/01/2026 al 31/03/2026**, a favor de:

N° de Plaza	Cargo - Dependencia	Titular de la Plaza	Ingreso	PROPUESTA- CONTRATAR
099656	Asistente Judicial – Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha.	Nena Elisa Molnar Ríos.	S/ 4, 710	Nixon Luis García Saldaña
099495	Asistente Judicial – Juzgado Civil de Campo Verde.	Reátegui Gonzales Sussy Helen	S/ 4, 710	Cristoper Ique Flores
147082	Asistente en Servicio de Comunicaciones – Modulo Penal Central	Silva Valdivieso Elizabeth	S/ 3, 590	Gelbert Alfageme Navarro
099512	Asistente Judicial – Juzgado Civil de Yarinacocha.	De la Cruz Bolívar Lena Wiesy	S/. 4, 710	Frida Ximena Pineda Martínez



Firmado digitalmente por: MAPINA YALTA Verry FAU 20602739762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2026 09:56:05 -05:00



Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2026 09:29:43 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar Social, cumpla con remitir a este Despacho, el proyecto de contrato del servidor indicado, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y las cláusulas correspondientes, de acuerdo a las condiciones de la plaza a contratar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Comisión de Selección de Personal de la Corte, convoque inmediatamente a concurso la plaza indicada, según el tipo de proceso, durante el tiempo que dure la contratación temporal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Ucayali, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar, Coordinación de Informática, servidores mencionados y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

Documento firmado digitalmente

HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA

Presidente

Corte Superior de Justicia de Ucayali

HLC/vmy

Firma Digital

Firmado digitalmente por: MAPINA
YALTA Verry FAU 20602739762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2026 09:56:05 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por: DE LA
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2026 09:29:43 -05:00

